

rior; en estos casos el alcalde mandará llamar de nuevo á Pedro y le declarará incurso en la multa de 100 reales con que le conminó, previniéndole que la haga efectiva en el papel del sello de multas (1); y al mismo tiempo podrá y deberá mandarle el alcalde que si dentro del término prefijado no ha cumplimentado la orden reponiendo el camino en el estado que corresponde, lo hará practicar á costas del mismo Pedro, como deberá verificarlo si este continuare resistiendo la orden.

Tales son los trámites que deben seguir los alcaldes en la cuestion que nos ocupa para llevar á ejecucion un acuerdo del cuerpo municipal sobre el particular.

Veamos ahora cuales sean los que deberá seguir el alcalde en el caso que Pedro creyéndose perjudicado con el acuerdo del ayuntamiento acudiere en queja al Gobernador de la provincia, ó bien al juez de primera instancia del partido por medio de un interdicto de despojo contra el ayuntamiento.

En el primer caso, el alcalde deberá dar puntual cumplimiento á las disposiciones que emanen de la autoridad superior á consecuencia de las reclamaciones que Pedro le hubiere dirigido; y si el ayuntamiento tuviere fundadas razones para creer aquellas contrarias á la ley, podrá acudir en queja al Ministro de la Gobernacion del reino por medio de una reverente y decorosa exposicion de los hechos, cuya exposicion dirigirán al Gobernador de la provincia con un oficio acompañatorio para que se sirva darle el debido curso.

Si empero Pedro en el caso de creerse perjudicado atacare por medio de un interdicto de despojo el acuerdo del ayuntamiento, remedio de que no puede usar con buen éxito, segun antes hemos expresado, tan pronto como el alcalde tuviere noticia de ello, ó bien le fuere notificado el auto del juez ordinario dando lugar al interdicto, lo elevará al conocimiento del Gefe político por medio de un oficio, solicitando que entable la oportuna competencia al juez de primera instancia en el caso de que insista este en no inhibirse del conocimiento del negocio.

---

(1) *Los alcaldes deben tener siempre presente que no pueden imponer gubernativamente ni recaudar multas en metálico, y que las que impongan de este género lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa que aquel deberá comprar en los mismos puntos en que se expende el papel sellado, todo con sujecion á los trámites establecidos en el real decreto de 14 abril de 1848.*